



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proveniente del Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá, se encuentra para estudio demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovido a través de apoderada judicial por Héctor Vicente Hernández Castellanos contra María Jesús Quiñonez Cruz.

Analizado en el libelo demandatorio, se observa que en el hecho cuarto se expresa que la demandante se encuentra domiciliada en la ciudad de Armenia, mientras que afirma desconocer el domicilio del demandado, situación que lleva a concluir que se dan los presupuestos para predicar en cabeza de este Juzgado la competencia.

Establecido lo anterior, se tiene que luego de revisarse el expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Adicionalmente, ante el desconocimiento del domicilio de la demandada, se dispondrá el emplazamiento de la misma.

Finalmente, se requerirá al demandante para que allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora María Jesús Quiñonez Cruz, o al menos informar donde se encuentra registrada.

Por lo anterior, sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovido a través de apoderada judicial por Héctor Vicente Hernández Castellanos contra María Jesús Quiñonez Cruz.

SEGUNDO: Admitir la demanda previamente reseñada, por lo considerado previamente.

TERCERO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

CUARTO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente; sin embargo como quiera que se dice desconocerse su domicilio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de la demandada María Jesús Quiñonez Cruz, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de

publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requerir al demandante para que allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora María Jesús Quiñonez Cruz o al menos informe donde se encuentra registrada.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Sandra Milena González González para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a646beaf26466d5df39d58c84129ae362418e2713627efd594cb421614eda724

Documento generado en 04/10/2020 05:37:12 p.m.